

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno.

REF: EXPROPIACION No. 1100131030272020-00195-00

Teniendo en cuenta que se incurrió en error involuntario y Como quiera que del certificado de tradición se desprende en la anotación No. 5 que ya se había registrado otra demanda de expropiación, sin que la parte demandante haya hecho mención alguna sobre esa anotación, este Despacho en aras del debido proceso dispone:

Dejar sin valor ni efecto alguno todas las actuaciones surtidas a partir del auto que admitió la demanda inclusive.

Como consecuencia de lo anterior se INADMITE la demanda para que en el termino de cinco días, se allegue certificado del Registrador donde se haya cancelado la anotación numero 5.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6217d5b804642c705029df4892c811eb4c9581be41cf6dd5754d184c4f8326c**

Documento generado en 24/03/2021 06:14:03 AM